



Resolución Gerencial Regional

Nº 072-2014-GRA-GRTPE

Arequipa, 12 de Mayo del 2014

VISTOS:

El Expediente Nº 1606-2013-GRA/GRTPE-SDDRG que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral Nº 034-2014-GRA/GRTPE-DPSC y mediante el Oficio Nº 124-2014-GRA/GRTPE-DPSC remitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos; Decreto Directoral que concede el recurso de revisión interpuesto por Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación de la Región Arequipa planteado en el escrito con numero de tramite documentario 156675 y

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de revisión al amparo del Art. 210º de la Ley 27444 en contra del Auto Directoral Nº 009-2014-GRA/GRTPE-DPSC para que sea revocado por los argumentos planteados en el recurso.

Que, el Art. 210º de la Ley 27444 faculta la interposición de recurso de revisión de manera excepcional si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional; la Ley 29381 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dispone que este tiene competencia exclusiva el resolver en instancia de revisión los procedimientos y materias que se determinen por norma legal o reglamentaria; el D.S. 017-2012-TR, que deroga expresamente el D.S. Nº 001-93-TR, establece taxativamente las competencias territoriales de los Gobiernos Regionales entre ellas la inscripción en el registro sindical de sindicatos, federaciones y confederaciones; y que contra lo resuelto en segunda instancia procede la interposición de recurso de revisión, pero en el caso del registro de organizaciones sindicales y de la designación de los delegados de los trabajadores procede el recurso de revisión únicamente contra las resoluciones de segunda instancia regional que deniegan el registro (Art. 4º segundo parrafo); contrario sensu contra las resoluciones que otorguen dicho registro no procede el recurso de revisión.

Que, en el caso de autos, la Sub Dirección de Registros Generales, actuando conforme las atribuciones conferidas mediante Resolución Gerencial Regional Nº 034-2013-GRA/GRTPE, mediante DSD Nº 1838-2013-GRA/GRTPE-SDRG y conforme el numeral 344 del TUPA aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, registro como delegados de los trabajadores de la empleadora impugnante a los mencionados en dicho DSD, la cual notificada con dicho acto lo impugna mediante la presentación de escritos en los que pide la nulidad del mismo, como fluye de fojas 08/10, 49/50, 52/53; pedido que es resuelto a fojas 55 mediante Auto Sub Directoral Nº 0002-2014-GRA/GRTPE-DPSC-SDRG que declara la nulidad de dicho DSD de reconocimiento de delegados de trabajadores; notificados estos interponen recurso de apelación en contra del ASD, que fluye a fojas 60/64 el que es concedido a fojas 88 y elevado a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos; la empleadora presenta sus argumentos a fojas 93/97 y a fojas 105/106 la DPSC resuelve emitiendo en segunda instancia el Auto Directoral Nº 009-2014-GRA/GRTPE-DPSC que revoca el ASD apelado, deja sin efecto e insubsistente dicho pronunciamiento declarando infundada la nulidad propuesta por la empleadora.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 072-2014-GRA-GRTPE

Que, conforme lo expresado, solo procede recurso de revisión de manera excepcional, es decir que este no puede ser otorgado en todos los casos sino solo cuando la norma legal o reglamentaria lo dispongan, que en este caso no lo hace, disponiendo expresamente que en los casos que la designación de los delegados de los trabajadores sea denegada procede el recurso y que en el presente caso no ha sido denegada sino aceptada y procedente el registro; también que el TUPA contempla este procedimiento como de aprobación automática y no procediendo recurso impugnatorio contra los mismos.

Que, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación de la Región Arequipa planteado en el escrito con numero de tramite documentario 156675.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO